

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 20 de abril de 2021

Referencia. 11001 3103 022 2021 00087 00  
(Auto 1 de 2)

Como la anterior demanda asignada por reparto en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso, así como con los lineamientos pertinentes del Decreto 806 de 2020 y el título aportado como base de recaudo contiene una obligación clara, expresa, exigible y proveniente del deudor, el Juzgado al amparo de lo dispuesto en el canon 430 *ibidem*, Resuelve:

Librar mandamiento de pago en contra de Celebrities Suites SAS en Liquidación y Fernando Sánchez Paredes, para que en el término máximo de 5 días proceda a sufragar en favor de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., "S.A.E. S.A.S.", las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

#### ➤ **Contrato de Arrendamiento**

1. \$ 133.500.709, por concepto de 24 cánones causados desde el mes de enero de 2019 a diciembre de 2020, además de sus respectivos intereses en mora causados desde el día siguiente en que se hicieron exigibles hasta que se efectúe el pago total; liquidados a la tasa máxima permitida, o la legal permitida por la Superintendencia Financiera, para este tipo de créditos.

2. Por concepto de los cánones que se sigan causando, hasta que se emita sentencia que defina el asunto, incluyendo sus respectivos intereses de mora.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

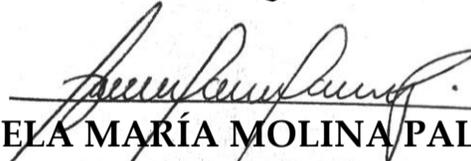
Ordenar que se notifique de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber

a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Oficiar a la DIAN para los fines de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Tener al abogado Ciro Néstor Cruz Ricaurte como apoderado del ejecutante, en los términos y para los fines del poder concedido.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ANGELA MARÍA MOLINA PALACIO**  
Juez

Jc